Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictada el 9 de marzo de 2018, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-78/2018, se determina procedente ajustar los plazos para la obtención de apoyo ciudadano y los relacionados con las etapas del proceso de registro del ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión como aspirante a candidato sin partido a la Diputación al Congreso Local de la Ciudad de México, por el Distrito Electoral Local 15, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

### Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018".
- IX. En la misma fecha, dicho Consejo aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- X. El mismo día, el aludido Consejo aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos).
- **XI.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XII. El 6 de diciembre de 2017, el ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión presentó ante el Instituto Electoral su solicitud de registro como aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputación al Congreso Local por el Distrito Electoral Local 15.
- XIII. El 14 de diciembre de 2017, este órgano superior de dirección emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas del 4 al 9 de diciembre de 2017", identificado con la clave IECM/ACU-CG-098/2017, en cuya parte que interesa, determinó declarar procedente la solicitud de registro presentada por el ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión.
- XIV. El 8 de febrero de 2018, se recibió un escrito signado por el ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión, a través del cual solicitó "…la reposición del plazo para recabar apoyos ciudadanos, ya que en su concepto fue disminuido por la fecha en que se emitió el respectivo Acuerdo del Consejo General en el que se determinó la procedencia de su registro, así como la ampliación del plazo para recabar apoyos ciudadanos".
- XV. El 13 de febrero de 2018, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-032/2018, el Consejo General determinó la imposibilidad jurídica y material para conceder la ampliación del plazo solicitado por el ciudadano en comento, ya que ello implicaría modificar los y

plazos establecidos en el calendario electoral, en contravención al principio de certeza.

- XVI. El 17 de febrero de 2018, el ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión, en su calidad de aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputación al Congreso Local por el Distrito Electoral Local 15, presentó su escrito de demanda, per saltum, ante la Oficialía de Partes de la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y previos los trámites de ley, se integró el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-78/2018, a efecto de controvertir la negativa del Instituto Electoral de extender el periodo para la obtención de apoyo ciudadano a solicitud del actor.
- XVII. EL 9 de marzo de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad (Sala Regional) resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-78/2018, en el sentido de revocar el Acuerdo del Consejo General por el que se dio contestación a la petición del ciudadano en comento.

#### Considerando:

- 1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la misma Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y,
  30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia

electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.

- 3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- 4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes a la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
- 6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XVI, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral

aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido, y garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías.

- 7. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
- 8. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
- 9. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad iniciará durante

la primera semana de octubre de 2017<sup>1</sup>. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

10. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las y los ciudadanos de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro como candidatos(as) sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, la ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías, y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México.

- **11.** Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las y los candidatos sin partido, comprende las etapas siguientes:
  - a) De la convocatoria:
  - b) Registro de aspirantes;
  - Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
  - d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidatura sin partido; y
  - e) Registro de la candidatura sin partido.

B

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

12. Que de conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, la etapa de registro de aspirantes en el presente Proceso Electoral, inició con la solicitud por escrito que las y los ciudadanos entregaron al Instituto Electoral, en la que manifestaron su intención de participar como aspirantes al cargo de Diputaciones para el Congreso Local, en los plazos siguientes:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Diputaciones de mayoría relativa	A partir del día siguiente al en que se emita la
	convocatoria y hasta el 16 de octubre de 2017

13. Que en congruencia con lo establecido en el artículo 311, párrafo penúltimo del Código, así como en el Acuerdo del Consejo General detallado en el Antecedente VIII del presente Acuerdo, a partir del día siguiente al en que las y los ciudadanos interesados obtuvieran la calidad de aspirantes y hasta el 6 de febrero de 2018, éstos podrían realizar actos tendentes a recabar las firmas de apoyo ciudadano requeridas.

## Medio de impugnación

14. Que como se señaló en el Antecedente XVI, el ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión, en su calidad de aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputación al Congreso Local por el Distrito Electoral Local 15, presentó su escrito de demanda ante la Oficialía de Partes de la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y previos los trámites de ley, se integró el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-78/2018, a efecto de controvertir la negativa del Instituto Electoral de extender el periodo para la obtención de apoyo ciudadano a solicitud del actor.

# Resolución del órgano jurisdiccional

**15.** Que el 9 de marzo de 2018, la Sala Regional resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave **SCM-JDC-78/2018**, en cuya parte que interesa, resolvió:

## Texto visible en las páginas 45 a 47

"...

**SEXTO. Precisión de los efectos.** Con base en las consideraciones sustentadas por esta Sala Regional, se revoca el acuerdo impugnado a efecto de que el Instituto proceda en los siguientes términos:

- 1. Se ordena al Consejo General que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de este fallo, otorgue al actor un periodo adicional de seis días para la recolección del apoyo de la ciudadanía, en virtud de que ese fue el tiempo que indebidamente le fue disminuido.
- 2. El Consejo General, deberá ajustar, de ser el caso, los plazos relativos a su calendario electoral y los que sean inherentes, en relación con la revisión de los apoyos ciudadanos y de la fiscalización de los recursos utilizados por el actor para la obtención de tales apoyos, a efecto de garantizar que emita la correspondiente determinación sobre la procedencia o improcedencia de su registro como candidato sin partido.
- 3. A fin de que la autoridad electoral competente ejerza sus facultades de fiscalización, **el actor estará vinculado a cumplir con sus obligaciones**, de manera adicional a los informes que, en su caso, debió presentar:
- 4. Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, en cumplimiento a la presente ejecutoria y, de ser el caso, ajuste los plazos para la fiscalización del periodo para la obtención de apoyo ciudadano en lo correspondiente a la elección de la diputación sin partido en lo tocante al ahora actor.

Asimismo, se le vincula para que tome las acciones pertinentes a fin de que el actor esté en posibilidad de utilizar la aplicación móvil en los plazos que se establezcan.

- 5. El caso de que el promovente, durante el periodo concedido de seis días de prórroga, obtenga manifestaciones de apoyo de ciudadanas o ciudadanos que, previamente, hayan externado su apoyo a un diverso aspirante a la misma candidatura, tales manifestaciones no se computarán a favor del actor, sino del aspirante inmediato anterior, siempre que, para éste último, sea necesario para que alcance el mínimo de apoyos ciudadanos, en términos del numeral 33, inciso h) de los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido mediante el uso de la aplicación móvil del Instituto.
- 6. El Consejo General **deberá informar a esta Sala Regional** sobre el cumplimiento de esta sentencia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

#### RESUELVE

**ÚNICO. Se revoca** el acuerdo impugnado para los efectos precisados en el Considerando sexto de la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor, por correo electrónico al Instituto...".

Como se advierte, la Sala Regional determinó revocar el Acuerdo del Consejo General por el que se declaró la imposibilidad jurídica y material para conceder la ampliación del plazo solicitado por el referido ciudadano.

## Acatamiento a la Resolución

- 16. Que con fundamento en los artículos 35 y 50, fracciones I, XIV, XVI, XIX, XXVII y LII del Código, este Consejo General emite el presente Acuerdo en acatamiento a la resolución en comento, conforme a los efectos en ella precisados, y sólo por lo que hace al ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión, en su calidad de aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputación al Congreso Local por el Distrito Electoral Local 15, determinando lo siguiente:
  - a) Se otorga al ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión un periodo adicional de 6 (seis) días para recabar apoyo ciudadano, contados a partir del 10 (diez) y hasta el 15 (quince) de marzo de la presente anualidad.
  - b) Dentro de dicho plazo, el aspirante podrá solicitar garantía de audiencia, la cual se llevará a cabo en todo momento en el periodo de ampliación y hasta tres días después del vencimiento de dicho plazo.
  - c) Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral para que solicite al Instituto Nacional, tomar las medidas necesarias para la apertura de la aplicación móvil y el Sistema de Captura y Verificación de Apoyo Ciudadano, durante el plazo señalado en el inciso a) del presente considerando.
  - d) El ajuste de los plazos de las actividades relacionadas con la revisión del cumplimiento del porcentaje y distribución de los apoyos ciudadanos recolectados por el citado ciudadano, estará supeditado a lo que para tal efecto determine la autoridad electoral nacional.

- e) Se ajusta el plazo para la aprobación de este Consejo General del dictamen sobre el cumplimiento del referido aspirante del porcentaje de apoyos ciudadanos, a más tardar el 20 de marzo del presente año.
- f) Se modifica el plazo para la presentación de la plataforma electoral de la candidatura del ciudadano en comento, para llevarse a cabo el 21 de marzo del año en curso.
- g) El plazo para la presentación de la solicitud de la candidatura del ciudadano en comento, se llevará a cabo del 21 al 28 de marzo del año en curso.
- h) En el caso del tema de fiscalización, se ordena al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, solicite al Instituto Nacional tomar las providencias necesarias, de ser el caso, para ajustar los plazos para la fiscalización y la emisión del dictamen de no rebase de topes de gastos correspondiente al periodo para la obtención de apoyo ciudadano del aspirante en comento.
- i) El caso de que el ciudadano, durante el periodo concedido de 6 días de prórroga, obtenga manifestaciones de apoyo de ciudadanas o ciudadanos que, previamente, hayan externado su apoyo a un diverso aspirante a la candidatura al cargo de Diputación por mayoría relativa, tales manifestaciones no se computarán a favor del ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión, sino del aspirante inmediato anterior, siempre que para este último, sea necesario para que alcance el mínimo de apoyos ciudadanos, en términos del numeral 33, inciso h) de los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados mediante Acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-054/2017, de 9 de octubre de 2017, y

j) Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, informe a la Sala Regional sobre el cumplimiento de la sentencia respectiva.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

#### Acuerda:

PRIMERO. En acatamiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada el 9 de marzo de 2018, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-78/2018, se determina procedente ajustar los plazos para la obtención de apoyo ciudadano y los relacionados con las etapas del proceso de registro del ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión como aspirante a candidato sin partido a cargo de Diputación al Congreso Local por el Distrito Electoral Local 15, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos precisados en el considerando 16 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO**. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo al ciudadano mencionado en el punto de Acuerdo anterior.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las actividades que le fueron encomendadas por este Consejo General en el considerando 16, incisos c), h) y j) del presente Acuerdo.

CUARTO. El plazo de seis días para que el ciudadano en comento, recabe el apoyo ciudadano será a partir del 10 y hasta el 15 de marzo de 2018, en términos de lo previsto en el considerando 16 incisos a) y b) del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de cinco votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, con la ausencia justificada de los Consejeros Electorales Yuri Gabriel Beltrán Miranda y Mauricio Huesca Rodríguez, en sesión pública el nueve de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Marió Velázquez Miranda

Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas

Seeretario Ejecutivo